

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

|               |       |         |
|---------------|-------|---------|
| Por un mes    | 2     | pesetas |
| Por tres idem | 5'50  | "       |
| Por seis idem | 10'50 | "       |
| Por un año    | 20'50 | "       |

FUERA

|               |       |         |
|---------------|-------|---------|
| Por un mes    | 2'50  | pesetas |
| Por tres idem | 7     | "       |
| Por seis idem | 12'50 | "       |
| Por un año    | 24    | "       |

numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Resultando que las concesiones mineras tituladas *La Inglesa* y *La Serrana*, sitas en término municipal de Mansilla de la Sierra, han sido vendidas mediante escritura pública por la Sociedad titulada *Compañía Hispano-Americana de Minas*, domiciliada en Madrid, según consta en las oportunas certificaciones, relativas a la inscripción de la indicada venta, expedidas por el Registrador de la propiedad:

Resultando que el documento en virtud del cual, el vendedor D. Bernardo Luis Ferrer, acreditó su personalidad de mandatario de la indicada Sociedad, para la tal venta, no está inscrito en el Registro Mercantil:

Resultando que el referido señor Ferrer, ha solicitado en instancias dirigidas a este Gobierno, que se tenga por concesionarios de las indicadas minas, *La Inglesa* y *La Serrana*, a los respectivos compradores de las mismas.

Vistos los artículos 24, 25 y 26 de Código vigente de Comercio:

Considerando que, la expresada Sociedad conserva, después de la indicada venta, el derecho de inscribir los documentos no inscritos relativos a su personalidad; y, por tanto, en armonía con lo dispuesto en los mencionados artículos, conserva el derecho de perjudicar a tercero en lo que hace relación al dominio de las indicadas concesiones:

Considerando que la caducidad de las concesiones de minas, es una transmisión del dominio de

las mismas, resuelta a favor del Estado; lo cual, aplicado al caso presente, significa, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, que la indicada Sociedad conserva, después de la citada venta, el derecho de recabar la anulación de la caducidad de las minas *La Inglesa* y *La Serrana*, cuando dicha caducidad fuera dictada; es decir, el derecho de perjudicar al Estado si no se la persigue en vía de apremio antes de caducar dichas minas, (artículo 23 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868):

Considerando, por tanto, que la transmisión de dominio antedicha, no puede surtir efectos ante la Administración mientras, el documento en virtud del cual el Sr. Ferrer acreditó su personalidad de mandatario de la Sociedad vendedora, no aparezca inscrito en el Registro Mercantil;

Vengo en desestimar lo solicitado por el referido Sr. Ferrer, en sus citadas instancias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido Sr. Ferrer a los efectos que haya lugar del art. 88 de la ley vigente de Minas.

Logroño 20 de Julio de 1898.

El Gobernador interino,

Juan Manuel Florez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 30 de Octubre de 1897.

CONCLUSIÓN. (1)

Examinada una instancia del Ayuntamiento de Munilla en solicitud de que se anule el repartimiento del cupo de soldados practicado en esta provincia así como el sorteo de décimas; se acordó elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra informándola en los siguientes términos:

«Al elevar a V. E. la instancia que el Ayuntamiento de Munilla eleva a la Superior autoridad de V. E. en súplica de que se anule el repartimiento del cupo de soldados practicado en esta provincia así como el sorteo de décimas, cree de su deber esta Comisión, informar a V. E. lo siguiente:

(1) Véase el BOLETIN núm. 158.

Tan pronto llegó a su conocimiento el repartimiento del cupo general publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre último procedió a practicar, conforme previene el artículo 154 de la ley de Reclutamiento, el parcial entre los pueblos de esta provincia sirviendo de base el número de 1.015 reclutas que se hallaban declarados soldados hasta aquel día, deduciendo los 119 que quedaron pendientes en 30 de Junio, de justificar la existencia de hermanos en el Ejército, hecho que muchos de ellos habían ya probado, así como seis mozos de cuyo fallecimiento tenía conocimiento la Comisión mixta. El criterio sustentado por esta Comisión, fué el de que la provincia entregara los 714 hombres señalados, y por eso partió de la base de 1015 que en aquel día se hallaban definitivamente declarados soldados, interpretando taxativamente lo que dispone el art. 154 ya indicado. Como por otra parte el Real decreto de 1.º de Septiembre disponía que el reparto se haría destinando a dichos 714 hombres en la forma que expresaba el estado a él adjunto y en él se señalaba por separado el cupo para Cuba, Filipinas, Puerto-Rico y Península, se procedió a practicar cuatro repartos distintos para señalar a cada pueblo los mozos que le correspondía entregar para cada uno de dichos Ejércitos. Practicado así y hechas las oportunas operaciones aritméticas se procedió a practicar los sorteos de décimas en los que la suerte designó, qué pueblos eran los llamados a dar los soldados compuestos de fracciones y se consiguió completar los cupos de dichos Ejércitos, decididos únicamente por la suerte, según puede verse por el BOLETIN OFICIAL donde se publicó el repartimiento y del que oportunamente se remitieron dos ejemplares a V. E. El reparto ha causado estado; muchos mozos han redimido su suerte, pueblos afortunados por la suerte en el sorteo de décimas podrían hoy perjudicarse de anularse el verificado por esta Comisión y como su mira constante no ha sido otra que la de atender a que el Estado sacara de esta provincia los 714 hombres y facilitar las operaciones de Caja al llamar a los reclutas a concentración, como lo consiguió pasando cuatro relaciones de los mozos destinados a cada uno de los tres Ejércitos

de Ultramar y Península, es de parecer que procede aprobar el repartimiento y sorteo de décimas verificado, desestimando en su consecuencia la instancia del Ayuntamiento de Munilla.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Aguilar del río Alhama, rogando se le manifieste las causas de la baja de 125 reclutas que nota aquel Ayuntamiento entre los 140 fijados en la *Gaceta* y 1015 sobre que esta Comisión ha girado el reparto, se acordó contestarle que dicha baja consiste en que 119 mozos que se hallaban pendientes de justificar la existencia de hermanos en el Ejército fueron contados por el Ministerio y seis que habían fallecido y no pudo tenerlos esta Comisión, como soldados definitivos entre los que giró el reparto con arreglo al art. 154 de la ley.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia, trasladando otra del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Bailén, llamando la atención sobre el hecho de que el educando de cornetas de aquel regimiento, Leandro Santolalla Lacalzada, a quien se le ha designado para Cuba, es corto de talla según consta en su filiación y ruega se le informe acerca de las causas por que dicho individuo fué declarado soldado. Vistos los antecedentes, resulta que el mozo Leandro Santolalla Lacalzada, fué incluido en el alistamiento de Nájera, obteniendo en el sorteo el núm. 13 y hallándose sirviendo en concepto de voluntario en el regimiento Infantería de Bailén, se reclamó certificado de existencia con el que recibido que fué, se le incluyó en la lista de soldados, no obstante constar a esta Comisión que el referido individuo era corto de talla. Basó su resolución en lo dispuesto en Real orden de 16 de Agosto de 1880, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo, según la cual, se declara que un mozo que servía en concepto de voluntario con retribución y que no alcanzaba la talla legal para ingresar en el servicio activo, debía ser declarado soldado. En el certificado de existencia que se recibió no se hacía constar si el educando de que se trata percibía ó no retribución pecuniaria por su voluntariado y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Real orden referida, se le consideró desde luego soldado.

(Se continuará.)

En su consecuencia, se acordó dar conocimiento de los anteriores hechos al Excmo. Sr. Gobernador militar.

Al ser llamado para su incorporación á filas como recluta destinado á Ultramar, el mozo Munuel María Salazar Ibáñez, núm. 10 del sorteo de Haro para el reemplazo del año actual, presentaron los interesados en la Zona un certificado en que se hace constar que dicho individuo pertenece en concepto de Alumno á la Academia de Artillería, en la que ingresó el día 1.º de Septiembre de 1895:

Resultando que el motivo por que esta Comisión le incluyó en la relación de soldados, fué por que el Ayuntamiento no hacía mención alguna de que dicho mozo perteneciera á la referida Academia, sino que por el contrario fué tallado y clasificado de soldado sin reclamación alguna:

Considerando que, según lo dispuesto en el caso 7.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, los Alumnos de Escuelas, Academias y Colegios militares, serán excluidos totalmente del servicio militar, si bien quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación si dejaren de pertenecer á ellas antes de cumplir la edad de 32 años. Visto el certificado de existencia en aquella Academia y el caso 7.º, art. 80 de la ley, se acordó declarar excluido totalmente del servicio militar al Alumno en la Academia de Artillería, Manuel María Salazar Ibáñez.

Vista la instancia de D. Ramón Ortega Pedrosa, alistado por San Vicente de la Sonsierra para el reemplazo del año actual, solicitando se le declare exceptuado del servicio militar activo:

Resultando que el recluta de que se trata fué declarado soldado por esta Comisión mixta, é interpuesto contra este acuerdo recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se confirmó por Real orden de 25 de Septiembre último:

Considerando que la Comisión mixta no es competente para reformar en manera alguna la resolución adoptada por la Superioridad, se acordó significar al recurrente no ha lugar á entender en la instancia que dirige.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Celestino Martínez.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Juan Antonio de Lama, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en el juicio de tercera, seguido á instancia de D. Segundo Bañares Agustín, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dice así:

En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el

juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Segundo Bañares Agustín, de veintitres años, casado, labrador y vecino de Valgañón, representado por el Procurador D. Francisco Sagredo y defendido por el Letrado D. Juan Pablo Huerta, contra don Juan Pérez Lópe, de cincuenta y cinco años, viudo, fabricante y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Bayo y dirigido por el Letrado D. Teodoro Andrés Avelino Palacio, D. Pedro Martínez Gárate, de cuarenta años, como marido de D.ª Cecilia Untoria Fernández, de treinta y nueve años, jornaleros y vecinos de Bribiesca, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre dominio á una casa y huerta.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la anotación preventiva hecha á instancia del Procurador D. Emilio Bayo, en la casa y huerta de que se deja hecho mérito, es eficaz y subsistente el embargo de la misma decretado, con expresa imposición de costas al tercerista D. Segundo Bañares Agustín. Así por esta mi sentencia que se notificará en legal forma á las partes lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me remito; y para la notificación del rebelde y su inserción en el BOLETÍN, firmo este en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que el veintidos de Mayo último falleció en esta Ciudad D. Angel Arroyo Bernal, de sesenta y cuatro años, viudo de D.ª María Pérez Avila, natural de Olmedo de Camanes, en la provincia de Salamanca, hijo de José y Lorenza; sin que se tenga noticia de que otorgase disposición alguna testamentaria, y en el juicio de abintestato prevenido se ha acordado se cite á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho D. Angel, para que en término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en dichos autos á hacer uso de su derecho, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José S. del Río Pajares.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruída sobre hurto contra Felipe Sáenz Ortega, vecino de Tudelilla, tengo acordado sacar á venta en pública subasta y por término de veinte días con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente radicante en Tudelilla, á saber:

Pesetas.

Una casa en la calle del Cantón-del pueblo de Tudelilla,

sin número, de quinta clase, de dos pisos, no figuran otros linderos más que á derecha, Saturnino Montiel; izquierda y espalda, Felipe Sanz Aguado; vale cuatrocientas pesetas. . . . . 400

Y para que tenga lugar la subasta ha sido señalado el día diez y siete de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dicha finca no aparece titulación en autos y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, lo extiendo en Arnedo á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que el día trece del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de la tasación de las fincas sitas en jurisdicción de la villa de Aldeanueva de Ebro que á continuación se expresarán y que proceden de embargo hecho á María Oñate Martínez, casada, vecina de dicha villa, en causa seguida sobre sustracción de mies.

Pesetas.

1.ª Una heredad en el término de Retrespesa, dedicada á cereales, de cuatro y medio celemines de cabida: linda N., Juan Antonio Gutiérrez; S., Santiago Bretón; E., camino, y O., Cruz Roldán; tasada en veinte pesetas. . . . . 20

2.ª Otra ídem en el término de Río partidero, de dos fanegas y diez celemines de cabida: linda N., brazal; S., brazal; E., Antonino Ocón, y O., Francisco Oñate; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

3.ª Otra ídem en dicho término, de una fanega y cuatro celemines de cabida: linda N.,

S. y E., brazal, y O., Isidoro Moreno; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

Previsiones.

1.ª De las fincas descritas no se han presentado títulos de propiedad quedando á cargo del rematante suplir la falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en dicho registro.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta presentarán la cédula personal.

3.ª Para la aprobación del remate se procederá con arreglo á los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comin.

### SECCION DE ANUNCIOS

Don Juan López Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera y segunda subasta á venta de los derechos de consumos en esta localidad, se anuncia la primera con venta á la exclusiva para el día veintiocho del corriente á las once de su mañana en la sala Consistorial de esta villa. Si en ella no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 5 de Agosto próximo á la misma hora, y si tampoco en esta hubiere licitador se celebrará la tercera y última el día trece del mismo y á dicha hora, con sujeción al pliego de condiciones, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á los artículos 283 y siguientes del reglamento de Consumos vigente.

Badarán á 18 de Julio de 1898.—Juan López.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con la dotación anual de setecientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento en el término de quince días á contar de esta fecha.

Sorzano 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gregorio Marín.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1898-99, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL.

| PUEBLOS.              | CONCEPTOS.                 | TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones. |
|-----------------------|----------------------------|---|
| Agoncillo. . . . .    | Rústica                    | Ocho días   |
| Alfaro. . . . .       | Rústica y pecuaria         | 8 id.   |
| Briones. . . . .      | Urbana y pecuaria          | 8 id.   |
| Poyales. . . . .      | Consumos                   | 8 id.   |
| San Asensio. . . . .  | Rústica, pecuaria y urbana | 8 id.   |
| La Santa. . . . .     | Pecuaria y urbana          | 8 id.   |
| San Torcuato. . . . . | Rústica, pecuaria y urbana | 8 id.   |
| Valgañón. . . . .     | Idem                       | 8 id.   |

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el día 31 del corriente al 19 de Agosto próximo, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

| PUEBLOS                            | DÍAS                            | OPERACIÓN                     | NOMBRE DE LAS MINAS    | Número de su expediente | INTERESADO         | COLINDANTES         |            |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------|------------|
|                                    |                                 |                               |                        |                         |                    | NOMBRE DE LAS MINAS | INTERESADO |
| Canales de la Sierra. . . . .      | 29 de Julio al 5 de Agosto. . . | Reconocimiento y demarcación. | Ntra. Sra. del Carmen. | 1817                    | D. Federico Otlet. | "                   | "          |
| Mansilla y Viniestra de Abajo. . . | 6 al 13 de Agosto. . . . .      | Id. id.                       | Federico.              | 1820                    | El mismo.          | "                   | "          |
| Estollo, Berceo y San Millán. . .  | 10 al 17 de Agosto. . . . .     | Id. id.                       | María.                 | 1818                    | El mismo.          | "                   | "          |
| Estollo, Tobía y Villaverde. . .   | Idem. . . . .                   | Id. id.                       | Marzo.                 | 1819                    | El mismo.          | "                   | "          |
| Matute, Anguiano y Tobía. . . . .  | Idem. . . . .                   | Id. id.                       | Ebró.                  | 1821                    | El mismo.          | "                   | "          |

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los mencionados interesados á los efectos legales consiguientes.  
Logroño 19 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Pedro Bianchi.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Agosto de 1898

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

| NOMBRE DEL COMPRADOR | SU DOMICILIO | CLASE y nombre de la finca. | Su procedencia. | NÚMERO DEL  |         | TÉRMINO municipal en que radican. | Plazos que adeudan. | FECHA DEL VENCIMIENTO |        |      | IMPORTE<br>Pesetas. Cént. |
|----------------------|--------------|-----------------------------|-----------------|-------------|---------|-----------------------------------|---------------------|-----------------------|--------|------|---------------------------|
|                      |              |                             |                 | Inventario. | Pagaré. |                                   |                     | Día.                  | Mes.   | Año. |                           |
| Don Guillermo Ruiz   | Calahorra    | Urbana                      | Clero           | 15578       | 344     | Calahorra                         | 18                  | 12                    | Agosto | 1898 | 100 05                    |
| " Marcos Miranda     | Idem         | Idem                        | Idem            | 15579       | 345     | Idem                              | 18                  | "                     | "      | "    | 200 05                    |

Logroño, á 15 de Julio de 1898.—El Interventor de Hacienda, Antonio de Aranda.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 157, desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Septiembre de 1899 en virtud de autorización concedida por Real orden.

Conclusión (1)

| NOMBRES DE LOS                                   |                          | NÚMERO DE CABEZAS |        |        |       |       | TASACIÓN | ÉPOCA DEL   | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------|-------------------|--------|--------|-------|-------|----------|---|---------------|
| PUEBLOS.   | MONTES.                  | LANAR             | CABRÍO | VACUNO | MAYOR | CERDA | Pesetas  | APROVECHAMIENTO   |               |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS</b> |                          |                   |        |        |       |       |          |   |               |
| Luezas.  | Dehesa Royuela.          | "                 | 30     | >      | 17    | "     | 94       |   |               |
| Lumbreras y Comuneros.                           | Cerro Viñado.            | 1500              | 150    | 390    | 150   | "     | 1980     |   |               |
| Lumbreras.                                       | Dehesa Lastornal.        | 2000              | 150    | 155    | 110   | "     | 1430     |   |               |
| Idem.  | Dehesa Las Matas.        | 400               | 80     | 90     | 100   | >     | 1000     |   |               |
| Idem.  | Terrazas y Peña oreja.   | 1000              | 90     | 225    | 110   | "     | 1100     |   |               |
| Montalvo.  | La Dehesa.               | 200               | 40     | 14     | "     | >     | 158      |   |               |
| Muro.  | El monte.                | 300               | 60     | 12     | 30    | "     | 370      |   |               |
| Nestares.  | Dehesa y Pago privativo. | 200               | 100    | 50     | >     | >     | 400      |   |               |
| Nestares y Comuneros.                            | Moncalvillo.             | >                 | 100    | 130    | 40    | "     | 710      |   |               |
| Nieva.   | Ayditillos.              | 200               | 100    | "      | >     | "     | 250      |   |               |
| Idem.  | Dehesa Monte.            | 200               | "      | 60     | >     | "     | 230      |   |               |
| Idem.  | Mohosa y Agregados.      | 500               | 150    | 65     | >     | 50    | 965      |   |               |
| Pinillos.  | Tabla Hayedo y Dehesa.   | 550               | 100    | 40     | "     | 60    | 545      |   |               |
| Pradillo.  | Bocino.                  | 200               | 40     | >      | "     | 20    | 340      |   |               |
| Idem.  | Humbría y Llanillas.     | 300               | 80     | 20     | 30    | "     | 415      |   |               |
| Idem.  | Peñas Malas.             | 100               | 40     | "      | 20    | 30    | 185      |   |               |
| Rabanera.  | Dehesa.                  | 200               | 150    | "      | 30    | "     | 410      |   |               |
| Rasillo (El).                                    | La Agenzana.             | 190               | 25     | 10     | "     | "     | 130      |   |               |
| Idem.  | Eras de Monte Mediano.   | 60                | 25     | 10     | >     | "     | 90       |   |               |
| Idem.  | Pinar.                   | 100               | 25     | 10     | >     | "     | 120      |   |               |
| San Román.                                       | Dehesa boyal.            | >                 | 60     | 10     | 40    | >     | 295      |   |               |
| Idem (Velilla).                                  | Idem.                    | "                 | 30     | 20     | 15    | "     | 180      | Para el ganado lanar todo el año forestal.                          |               |
| Idem (Badillos).                                 | Dehesa Monte.            | 80                | 90     | 16     | "     | >     | 232      | Para el ganado cabrío hasta el 31 de Marzo de 1899.                 |               |
| Santa (La).                                      | Dehesa boyal.            | 400               | 100    | 6      | 30    | >     | 372      | Acotadas las partidas que se indican en las correspondientes actas. |               |
| Idem.  | El Monte.                | 400               | 100    | 30     | "     | >     | 360      | Para los demás ganados lo de costumbre.                             |               |
| Santa María.                                     | Dehesa.                  | "                 | "      | 19     | 38    | 28    | 166      |   |               |
| Idem.  | Hayedo.                  | 200               | 10     | "      | "     | >     | 70       |   |               |
| Terroba.   | La Dehesa.               | 300               | 100    | >      | 25    | "     | 325      |   |               |
| Torrecilla.                                      | Espinedo.                | 300               | 100    | 80     | 40    | >     | 670      |   |               |
| Torre.   | Dehesa boyal.            | 200               | 50     | 25     | 50    | 60    | 440      |   |               |
| Torremuña.                                       | Dehesa Hoyo la Sierra.   | >                 | "      | 28     | 35    | 20    | 160      |   |               |
| Idem.  | Dehesa del Palancar.     | "                 | "      | 35     | 30    | 20    | 164      |   |               |
| Torremuña y Comuneros.                           | Monte Real.              | 800               | 500    | 30     | "     | 200   | 1660     |   |               |
| Trevijano.                                       | La Dehesilla.            | "                 | >      | >      | 70    | >     | 140      |   |               |
| Treguajantes.                                    | Las Cuestas.             | "                 | "      | "      | 50    | >     | 100      |   |               |
| Villanueva.                                      | Montecillo.              | 80                | 80     | 30     | "     | "     | 260      |   |               |
| Idem.  | Montehón.                | 300               | 70     | 30     | 20    | 40    | 480      |   |               |
| Idem.  | Ollano.                  | 200               | 80     | 30     | 20    | 30    | 450      |   |               |
| Villoslada.                                      | Dehesa el Antiguo.       | 400               | 50     | 50     | "     | "     | 400      |   |               |
| Idem.  | Dehesa Rebollar.         | "                 | >      | 100    | 50    | "     | 400      |   |               |
| Idem.  | La Matanza.              | 300               | "      | >      | "     | >     | 100      |   |               |
| Idem.  | Moniano.                 | 200               | 50     | >      | >     | "     | 150      |   |               |
| Idem.  | Montes Madres.           | 200               | 50     | 50     | >     | >     | 350      |   |               |
| Idem.  | Sahuca.                  | 200               | 100    | 50     | "     | >     | 400      |   |               |
| Idem.  | La Tembleda.             | 200               | 50     | "      | "     | "     | 150      |   |               |
| Idem.  | Umbría de Valdeblasco.   | 100               | 40     | >      | "     | >     | 150      |   |               |

4

A la A...  
 do de...  
 en l...  
 sob...  
 el d...  
 pad...  
 sob...  
 C...  
 sob...  
 ing...  
 se h...  
 tos e...  
 del...  
 se a...  
 nal...  
 lent...  
 Isla...  
 de la...  
 para...